

**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA RESERVA NACIONAL
PAMPA GALERAS BÁRBARA D'ACHILLE
Nº 014-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-J**

Nazca, 06 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 012-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-SPG, de fecha 06 de agosto de 2019, elaborado por el biólogo, Santiago Paredes Guerrero, especialista de la Reserva Nacional Pampa Galeras-Bárbara D'Achille, el cual evalúa la solicitud presentada por el señor Hugo Castillo Doloriert para elaborar investigación científica que incluye la colecta o extracción de muestras biológicas, el uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional y la investigación en predios privados, en el marco del proyecto denominado "Estrategias terapéuticas para el control de la sarna sarcóptica en vicuñas", en el ámbito de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en los incisos g) e i) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, unos de sus principales objetivos de protección es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, en concordancia con ello, en el artículo 29° de la precitada Ley, se establece que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y las condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, refiere que la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información que permita mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) Ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) La colecta o extracción de muestras biológicas, c) Se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) El uso de equipo o infraestructura perteneciente a las ANP de administración nacional, e) Investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre del 2015, se aprueba la "Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales

Protegidas en materia de investigación”, donde se precisan las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en el artículo 23° de las precitadas Disposiciones Complementarias, se establecen los criterios de evaluación del Plan de Investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 299-2017-SERNANP, se aprobaron las prioridades de investigación identificadas en cuarenta y cinco (45) Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, en la cual figuran las investigaciones relacionadas al estudio de la sarna producida por *Sarcoptes scabiei* en las poblaciones de vicuñas en la Reserva Nacional Pampas Galeras - Bárbara D'Achille;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 099-2017-SERNANP, publicado el 18 de abril de 2017, se modifica el proceso GAN-01-10-Otorgamiento de Certificado de Procedencia, asimismo deja sin efecto la Resolución Presidencial N° 250-2013-SERNANP que aprobó el Certificado de Procedencia de los recursos naturales renovables forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM del 05 de noviembre del 2018 se aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM del 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, a través del documento del visto, el señor Hugo Castillo Doloriert, identificado con DNI N° 40723051, Ingeniero Zootecnista de la Universidad Nacional de Huancavelica, solicita autorización para realizar la investigación científica que incluye la colecta o extracción de muestras biológicas, el uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional y la investigación en predios privados, en el marco del proyecto denominado “Estrategias terapéuticas para el control de la sarna sarcóptica en vicuñas”, en el ámbito de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, por el periodo de cinco (05) meses;

Que, a través del Informe del visto, la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille evalúa la solicitud presentada, concluyendo que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, que el Plan de Investigación se encuentra conforme a los criterios establecidos en el artículo 23° de las Disposiciones Complementarias en mención;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, el artículo 14° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, aprobadas por Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, y el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica con colecta de muestra biológica, denominado “**Estrategias terapéuticas para el control de la sarna sarcóptica en vicuñas**”, a favor del señor Hugo Castillo Doloriert, a ser realizada en el área de aprovechamiento directo (AD), conforme a la zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, por el periodo de cinco (05) meses, contando a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el ingreso al Área Natural Protegida, a las siguientes personas integrantes del equipo de investigación:

Nombres y apellidos	Documento de identidad	País de procedencia	Cargo	Institución
Víctor Hugo Castillo Doloriet	40723051	Perú	Médico veterinario - Responsable	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Luis Antonio Gómez Puerta	10810335	Perú	Médico veterinario - Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Juan Pavel Olazábal Loiza	20050845	Perú	Ingeniero Zootecnista - Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Madeline Victoria García Leandro	41552864	Perú	Médico veterinario - Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Artículo 3°.- Autorizar la captura y recaptura de animales vivos y la colecta de muestras de vicuña de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

ORDEN	ESPECIE	MUESTRA	CANTIDAD MÁXIMA A SER RECOLECTADA
Artyodactyla	<i>Vicugna vicugna</i>	SANGRE	Un (01) tubo por individuo (máximo de cuarenta individuos)
Artyodactyla	<i>Vicugna vicugna</i>	BIOPSIA DE PIEL	Un (01) raspado por individuo (máximo de cuarenta individuos)

Artículo 4°.- Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP. Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.,

Artículo 5°.- En caso fortuito o de fuerza mayor, la Jefatura del Área Natural Protegida se encontrará facultada para adoptar las medidas que resulten pertinentes para hacer frente a la situación generada, las mismas que podrán implicar una modificación de los alcances de la Autorización de ingreso para investigación científica otorgada a través de la presente Resolución.

Artículo 6°.- El señor Hugo Castillo Doloriet, autorizado en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución, en su calidad de investigador principal se compromete a:

- Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- No extraer muestras biológicas, diferentes a las autorizadas.
- Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional autorizada. La extracción de dichos ejemplares incluyendo los nuevos registros para el ANP deberán ser reportados a la Jefatura del ANP (en el Puesto de Control o

- Sede Administrativa más cercana) para su respectiva consignación en el certificado de procedencia.
- e. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
 - f. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
 - g. Entregar a la jefatura del ANP un informe final de la investigación.
 - h. No utilizar las muestras biológicas con fines de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados; así como, no utilizar los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos de pueblos indígenas; sin contar con el contrato de acceso correspondiente.
 - i. No ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en el ámbito del ANP.


El incumplimiento injustificado de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el Artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP se abstiene de toda responsabilidad por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación científica.

Artículo 9°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille y publíquese en la página web institucional (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese



Blgo. Allan Reinhard Flores Ramos
Jefe
Reserva Nacional Pampa Galeras-BA
CBP. 6996